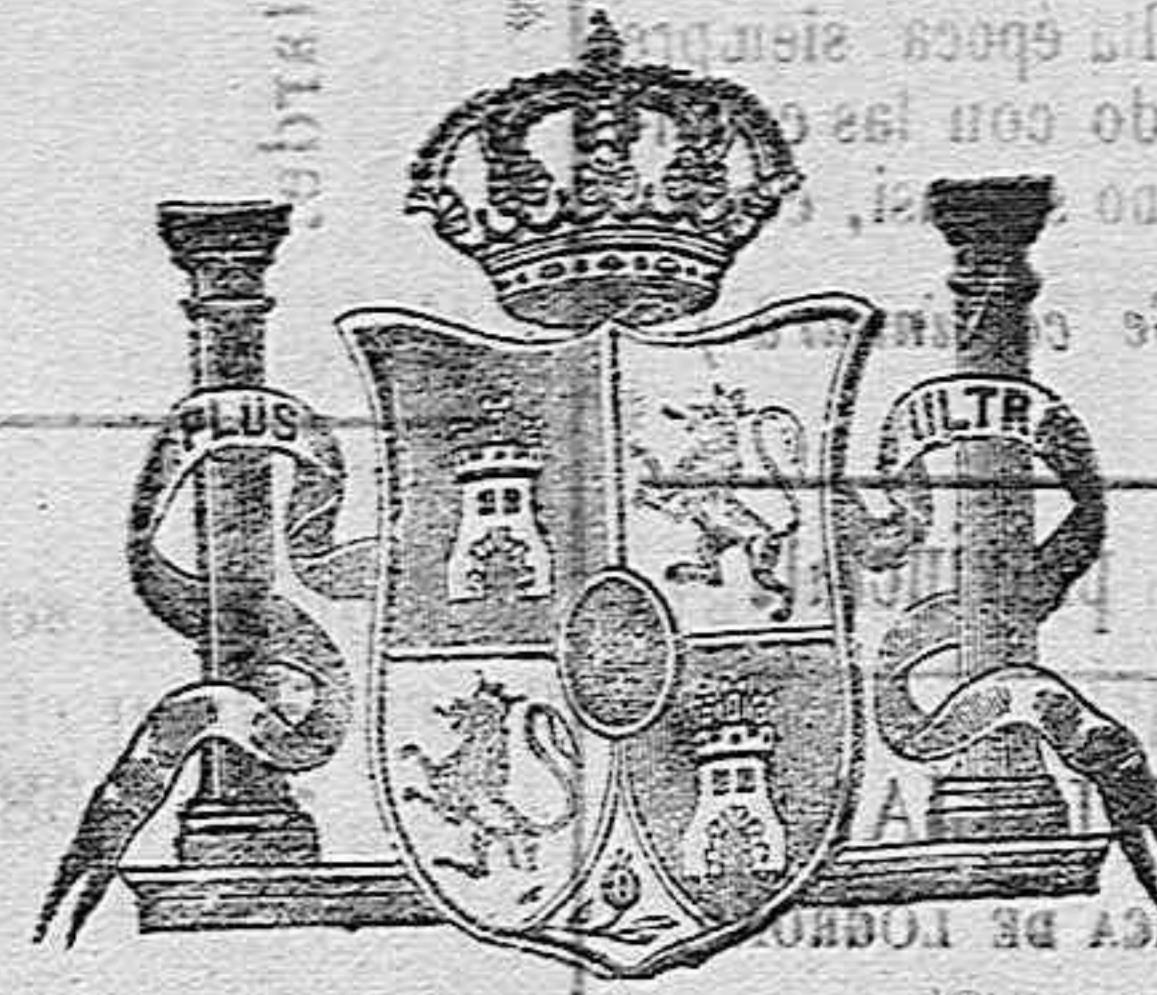


# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

### SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN  
ORTONEDA, Mercado 58, Estación 3.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

### SPECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comillas 6. 6 tarde.—El Jefe Superior de Palacio al Exmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«En este mismo momento, seis de la tarde, acaban de llegar á ésta sin novedad SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) la Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. la infanta Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. MM. saldrán hoy á las once y media y llegarán á las tres á Santander, donde después de visitar la Iglesia Catedral y recibir á las Autoridades y Corporaciones se embarcarán.

Santander 7.—Al Exmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) salieron ayer de Comillas para Santander, á donde llegaron á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde sin novedad, habiendo sido recibidos por las Autoridades y en medio de las más entusiastas manifestaciones de todas las clases de la población.»

Idem id.—Después de asistir SS. MM. á un solemne Te Deum en la Catedral, se verificó brillante y concurrida recepción en el Palacio del Gobierno civil.

Los reyes pasaron por el Sar-

dinerio, habiendo visitado el Casino y galeria de baños. Embarcados en el Cañonero Tajo visitaron el Tornado, y recorrieron la entrada del puerto. En todas partes han recibido SS. MM. las mas cariñosas muestras de respetuosa adhesión.»

S. A. R. la Seima. Sra. princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### REAL DECRETO.

(Conclusion.)

la legislación que rige sobre esta materia tan importante del derecho público:

Considerando que si bien la ley de Obras públicas establece las excepciones que más arriba quedan mencionadas, esto, que confirma la regla general, responde á la necesidad de sujetar las obras exceptuadas á la dirección del Ministerio de Fomento por el tecnicismo especial que en él reside, porque la construcción de caminos, desecación de lagunas y pantanos y otras análogas caen necesariamente bajo la reconocida competencia de los Ingenieros civiles y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y este es el motivo de las excepciones; pero no puede decirse seriamente que se necesite la especialidad de los Ingenieros para la apertura, ensanche y alienación de las calles y plazas en el interior de las poblaciones, ni menos

para entender en reconocimiento y avalúo de casas, ni en construcción de edificios ni en obras de ornato, lo cual es propio, y aun puede decirse exclusivo, de los Arquitectos:

Considerando que la misma razón hay para que el Ministerio de Fomento lo reconozca, como reconoce que son de la competencia del Gobernacion los asuntos relativos á la higiene y salubridad; y por consiguiente sólo las obras de establecimientos insalubres y peligrosos, y los demás que cita en su informe, que para todos aquellos que tienen por objeto la comodidad y ornato y que si puede Gobernacion entender en la construcción de cementerios, hospitales, mataderos, asilos, carceles y otros edificios de esta clase, no puede menos que ser también de su incumbencia una Casa Consistorial, un teatro, un monumento en plaza pública, una fuente, un paseo y otras construcciones de policía urbana que son civiles, y que corresponden sólo a la comodidad y al ornato:

Considerando que el decreto de 25 de Abril de 1870, sobre el que gira casi exclusivamente el razonamiento de la mayoría del Consejo, lo que desde luego prueba es que á pesar, ó mejor dicho, en consonancia con las anteriores leyes de obras públicas, el Negociado de Construcciones civiles estuvo siempre á cargo del Ministerio de la Gobernacion, no pasando al de Fomento sino por un acto espontáneo e imotivado de aquél:

Considerando que la competencia del Ministerio de Fomento, respecto á las obras en cuestión, no puede fundarse en la necesidad de respetar el expresado decreto, porque tratándose de establecer doctrina para definir un conflicto de atribuciones, era preciso aquilar el valor del propio Decreto, que, como dictado con el principal objeto de organizar la Secretaría de Gobernacion, no alcanzaba, como indirectamente lo hacia, á alterar el espíritu y letra de las leyes orgánicas provincial y municipal de 21 de Octubre de 1868, ni ha resolver definitivamente, como de pasada y

con cierta ligereza, sin acuerdo del Conselho de Ministros, una cuestión importante de competencia entre dos centros superiores administrativos:

Considerando que no obstante para la opinión de la mayoría del Consejo que el referido decreto haya estado y esté todavía practicándose en este punto, porque la práctica contra las leyes no puede invocarse en buenos principios; y si erróneamente se considera que á pesar de las indicadas leyes orgánicas podía admitirse, era imposible que legalmente prevaleciese desde la promulgación de las de Agosto de 1870, de las de 2 de Octubre de 1877, y mucho menos después de las terminantes disposiciones de obras públicas de 15 de Abril de 1877 y de la de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879:

Considerando que esta última ley no debe interpretarse ó explicarse como lo hace la mayoría del Consejo por ese decreto de fecha muy anterior (que había quedado sin efecto en todos sus demás artículos), haciéndo, según el criterio jurídico, supuesto de la cuestión la suposición sencilla:

Considerando que el art. 19 de la misma dice que contra la declaración de utilidad pública podrá recurrirse al Ministerio que corresponda y el 46 previene que la dicha declaración corresponde al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, disposiciones que hermanan perfectamente con los artículos más arriba citados de la ley de Obras públicas; y que por tanto, suponer que la atribución de resolver en alzada y la dependencia de las construcciones civiles están resueltas en virtud de un decreto de cuya validez se trata, y que se impugna precisamente por lo establecido en las expresadas leyes, es dar por definido aquello mismo que se trata de definir, y caer en un círculo vicioso;

Y considerando, finalmente, que las leyes podrán interpretarse por decretos reglamentos ó reales órdenes posteriores á su promulgación, y que se dicen concretamente sobre cuestiones á que la oscuridad ó dudosa inteligen-

# OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 10 de Agosto de 1881.

HORA.	PSICROMETRO			Viento.
	Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tensión del vapor.	
9 mañana.	732,23	66	10°06	N. O. Brisa.
7 tarde.	730'56	55	15'43	S Calma.
TERMÓMETROS				
Máxima al Sol.		Mínima a la sombra.	10°2	Agua evaporada en milímetro.
Termómetro seco.		Mínima por radiación.	18'7	7'06
Máxima al Sol.		Mínima por radiación.	7'4	
Termómetro seco.		Máxima al Sol.	46'3	
Máxima al Sol.		Mínima por radiación.	50'7	
LLUVIA				
en milímetros.				
21 grados.				
OZONÓMETRO				
Despejado.				
del cielo.				
Estadio.				

cia de aquellas dán lugar; pero nunca por un decreto anterior virtualmente derogado por las mismas, y que además ni por su objeto, ni por su tendencia ni por su solemnidad tenía alcance bastante para producir á perpetuidad eficacia respecto á leyes sucesivas;

Oido el Consejo de Estado en pleno de conformidad con el dictamen de la minoría y el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el conocimiento de los asuntos comprendidos bajo la denominación de *Construcciones civiles* corresponde al Ministerio de la Gobernación, á quien se pasarán para su resolución cuantos de esta clase haya pendientes en el de Fomento, quedando derogado el art. 5.º del decreto de 25 de Abril de 1870, excepto en los negocios de Sociedades de auxilios mutuos y academias de Medicina y Cirugía.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen: El Exmo Sr. Esta Sección ha examinado el expediente relativo á los procedimientos ejecutivos seguidos contra D. Francisco María Pastor y otros, que fueron Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes en el segundo semestre del año económico de 1874-75.

Resulta que adeudando la expresada Municipalidad á la Hacienda la cantidad de 23.967 pesetas por el cupo de consumos de 1874-75, la Administración económica de Ciudad-Real expidió la correspondiente comisión de apremio contra el Municipio para el cobro del descubierto. A su vez el Ayuntamiento del expresado pueblo acordó en 5 de Mayo de 1878 que para satisfacer este débito y 3.450 pesetas más se requiriese á los individuos que formaren la Corporación en 1874-75 á fin de que entregaran en la Caja municipal la cantidad referida.

Con tal motivo D. Francisco María Pastor y demás Concejales interesados recurrieron al Gobernador de la provincia alegando que al tomar posesión de sus cargos en 26 de Enero de 1875 no estaba formado el repartimiento de consumos; y que al cesar en 5 de Julio del mismo año habían realizado próximamente más de la mitad de la cobranza, de que decía dieron cuenta.

La citada Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, mandó suspender los procedimientos incoados contra los ex-Concejales, previniendo al propio tiempo al Alcalde que, en la suposición

cedería en primer término contra el recaudador de aquella época siempre que estuviese nombrado con las condiciones legales; y de no ser así, contra

(Se continuará.)

Administración provincial.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Circular.

Los maestros de los pueblos que á continuación se expresan, que á pesar del tiempo transcurrido no han remitido á la Secretaría de esta Junta los presupuestos de sus respectivas escuelas que han de servir para el actual año económico, se apresurarán á cumplir, á vuelta de correo, tan importante servicio, en la inteligencia que de no verificarlo, se tomarán contra los morosos energicas medidas para que en lo sucesivo tengan exacto cumplimiento las disposiciones emanadas de esta Junta provincial.

Logroño 6 de Agosto de 1881.  
El Gobernador presidente,  
Tadeo Salvador.

El Secretario, Roman Zuazo.

PUEBLOS.

Arnedo, Enciso, maestra; Carbonera, Calahorra, Ausejo, Grábalos, Valdeperillo, Treviana, Abalos, Angunciana, Briñas, Rodzno, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurritilla, Villaseca, Gimileo, Ochanduri, Rivas, Navarrete, maestros, Lagunilla, Agoncillo, Juvera, Clavijo, Ventas Blancas, Daroca, Ezcaray, Zorraquín, Sín Torcuato, Hornos, Soiuela, Cenzano. El Collado, Santa Cecilia, Torremontalvo, Nágera, Baños de Río Tovia, Hormilla Huércaños, Arenzana de Abajo, Campovín, Azofra, maestra, Bobadilla, Briebla, Ledesma, Torrecilla sobre Alesanco, Villaverde, Leiva, Santurde, maestra, Corporales y Morales, Ciriñuela, Soto, Murillo de Cameros y Cabezón de Cameros.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 6 de Agosto de 1881.  
El secretario, Joaquín Fárias.

# CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

ESTADO de los pagos hechos por la Depositaria de fondos provinciales durante el mes de Julio último del periodo de ampliación de este ejercicio que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

# MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

Artículos	SECCION PRIMERA.	ARTICULOS.		TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones	ArticulOS.	ARTICULOS.		TOTAL por capítulo.	TOTAL por sección e s
		Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.		
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>										
1.º	CAPITULO I. Administracion provincial.	208 37				5.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			34251 61
Indemnizacion á uno de los Sres. Diputados de la Comision provincial.		1207 52					Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			54 52
Personal de la Secretaria.		794 55				10.º	<b>CAPITULO V. Instrucción pública.</b>			
Idem de Contaduría.		745 08				1.º	Junta provincial del ramo.			3547 81
Idem de sección de cuentas.		247 88				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA..			166 63
Idem de la Depositaria.		591 74				3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS ..			3714 44
Material de Secretaria.		500 »				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.				
Id. de la sección de cuentas municipales.		104 13				4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.			
Sueldos del Archivero y del Depositario de fondes provinciales.		4856 75				5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.,			
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..		38 03				6.º	Biblioteca provincial.			
Material de Comisión de Cuentas.		375 »				7.º	Museo provincial.			
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.		166 63								
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.										
Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de material de la Sección de cuentas.										
<b>CAPITULO II. Servicios generales.</b>										
1.º	Gastos de quintas..	1000 »				1.º	<b>CAPITULO VI. Beneficencia.</b>			6059 25
2.º	Idem de bagajes.					2.º	Atenciones de la Junta provincial..			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial .		1000 »			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES..			18946 74
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.					3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.			
5.º	Idem de calamidades públicas.					4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSÍTOS.			
<b>CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.</b>										
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.					5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.			
2.º	Material para estas obras.					6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.			
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.					10.º	<b>CAPITULO VII. Corrección pública.</b>			
4.º	Material para estas mismas obras..					1.º	Gastos de cárceles.			
5.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	3182 42	60 »	3242 42		2.º	Idem de Establecimientos penales.			
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.					10.º	<b>CAPITULO VIII. Imprevistos.</b>			
7.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..					Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.				
<b>CAPITULO IV. Cargas.</b>										
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		547 53			1.º	126 85			126 66
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		2629 56							
3.º	Intereses del empréstito.		51000							
	A mortización del empréstito.									
<b>SECCION SEGUNDA.</b>										
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>										
<b>CAPITULO I. Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>										
Un. Co.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública.					1.º	<b>CAPITULO II. Carreteras.</b>			10577 43
						4.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..			

	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por sección.	Artículos	SECCION TERCERA.			ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos	Total por secciones.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
2. <sup>a</sup>	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.							CAPITULO ÚNICO. Resultados por adición de ejercicios cerrados.		
	CAPITULO III. Obras diversas.									
Uni-co.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.							1. <sup>a</sup> Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.	2985 50	2985 50
	CAPITULO IV. Otros gastos.							2. En id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	2985 50	2985 50
Uni-co.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	454 75	454 75	11052 18				TOTAL GENERAL.	80156 47	

En Logroño á 4 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.<sup>o</sup> B. El Vice-presidente de la comisión permanente, Juan M. de Miguel.

## Ayuntamientos.

### Laguna de Cameros.

En sesión de este dia, y á consecuencia de los daños causados en las heredades por la piedra en el dia veinte del mes próximo pasado, este Ayuntamiento en union con sus vecinos, de unánime conformidad ha tenido á bien disponer, pasar un oficio al Sr. Alcalde de Cabezon, manifestando quedan a cortadas todas las fincas sembradas, que de los vecinos de Laguna radiquen en aquella jurisdicción. Y para que se guarden, y se hagan respetar por las ganaderías, se anuncia en el Boletín de esta provincia para que nadie alegue ignorancia.

Laguna de Cameros 4 de Agosto de 1881.—P. O. D. A. El Secretario, Francisco Vinuegra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DELEGACION DEL BANCO DE España.

Queda abierta la recaudación del 1.<sup>er</sup> trimestre del actual año económico y la de las Contribuciones atrasadas y Empréstito, á cuyo efecto los Agentes y recaudadores darán aviso á los Sres. Alcaldes de los días señalados á cada localidad para que lo hagan público según la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Contribuyentes á fin de que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados y de este modo evitarán el apremio de 1.<sup>er</sup> grado en que de no verificarlo incurrirán según lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta Delegación exhorta á los Contribuyentes á que por ninguno motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, teniendo entendido que la posesión del recibo de talón es el único medio

de justificar su solvencia en cuanto á Contribuciones.

Logroño 9 de Agosto de 1881.—El Delegado, Lucas Rodríguez.

## Anuncios.

D. Juan Fernández Medrano Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y cirugía de la Universidad central (Madrid) que desde dicho punto ha venido a establecerse á Navarrete (su pueblo natal) se dedica especialmente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de la tarde todos los días no festivos, y de 10 á 12 para los pobres de su pueblo.

IV. O. J. T. I. A.

### DON RUFINO FROBO,

### O C U L I S T A .

Aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirugía.

Se halla establecido por conveniencia de salud en Villar de Torre, donde recibira á los enfermos que gusten consultar ó sufrir alguna operación; teniendo una casa á disposición de los mismos, donde podrán ser operados ó tratados durante su enfermedad, estando asistido con puntualidad por una retribución modica.

Tambien se visitarán en sus respectivos pueblos a los enfermos que le deseen, no distando más de 5 leguas.

## ARRENDAMIENTO.

La Sociedad minera «La Constantia» domiciliada en Cerezo río Tirón (Belorado, Burgos) propietaria de varias minas de sulfato de sosa, y de una fábrica con sus edificios y artefactos para el laboreo del mineral en el término de Cuesta Peñalva, jurisdicción del referido pueblo, arrienda la explora-

tación y laboreo de dichas minas bajo las condiciones contenidas en el pliego, que se halla de manifiesto en Burgos en la casa de D. Julian Casado, Director Gerente de la Sociedad, (Lain-Calvo, núm. 22), y en Cerezos en la del Administrador D. Faustino Manero.

La subasta para el arrendamiento tendrá lugar en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, Burgos, el dia 10 de Octubre del corriente año á las doce de la mañana.

## FABRICA DE CERVEZA

### Y BEBIDAS GASEOSAS.

### CALLE DE ORIA. CAMINO DE LARDERO.

### LOGRONO.

Habiendo llegado la temporada de consumo de Cervezas y bebidas gaseosas, tiene el gusto de participarlo á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del Extrangero y premiado en las exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables e higiénicas. Cervezas: alemana, babiera, fuerte para tomar con limon helado. Gaseosas: limón, naranja y agua de Seltz para mezclar con jino en las comidas.

En el Comercio de Salustiano Marrodán Calle de Juan-llóbo núm. 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se

les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, cereales y cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

V. O. J. T. I. A.

La mas inmediata y á la distancia  
15 metros de los baños de

### ARNEDILLO.

Esta tan acreditada fonda, como lo prueba su numerosa concurrencia, que desde el año 60 en que se estableció, la viene constantemente favoreciendo, ofrece este año á los bañistas las mejores siguientes:

1.<sup>a</sup> Un gran servicio de mesas desde 10 á 16 reales.

2.<sup>a</sup> La persona que no quiera comer á la mesa y quiera arreglarse por su cuenta pagará por la habitación y servicio 3 y 4 reales.

3.<sup>a</sup> Un magnífico edificio frente á la casa antigua, en la huerta, en el cual los bañistas hallarán Café, Confitería y salón para baile.

4.<sup>a</sup> El servicio de las mesas y la asistencia á los bañistas en el remezuelo está á cargo de los hijos de la misma casa.

5.<sup>a</sup> Los bañistas encontrarán coche desde Galahorra á esta su casa, preguntando á la salida de la estación de dicha ciudad por el nombre de dicho Timoteo en Arnedillo.

VI. O. J. T. I. A.

Imp. y lit. de Asb. Ortoneda.